

0000000

No.1478/98 ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPANIA ANONIMA ESCUDERO &  
ASOCIADOS, AUDITORES EXTERNOS S.A.---  
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.---  
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Economista VIRGILIO ALFONSO ESCUDERO ORELLANA, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, economista, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señora BEATRIZ DEL PILAR GUERRERO YEPEZ, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, contadora pública autorizada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; FREDDY XAVIER TUMBACO HERNANDEZ, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, contador público autorizado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; JOSE MURILLO ROSALES, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, contador público autorizado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Abogado JUAN ALFREDO ALVAREZ SANTISTEVAN, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de



escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar  
que contenga el contrato de sociedad anónima que se celebra  
de conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurrimos a la celebración de la correspondiente escritura pública que contiene el contrato de sociedad para la fundación de esta compañía anónima, por sus propios derechos el señor Economista VIRGILIO ALFONSO ESCUDERO ORELLANA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado, la señora C.P.A. BEATRIZ DEL PILAR GUERRERO YEPEZ, quien declara ser de estado civil casada, de profesión como queda indicado; el señor C.P.A. FREDDY XAVIER TUMBACO HERNANDEZ, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado; el señor C.P.A. JOSE MURILLO ROSALES, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado; y, el señor Abogado JUAN ALFREDO ALVAREZ SANTISTEVAN, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**

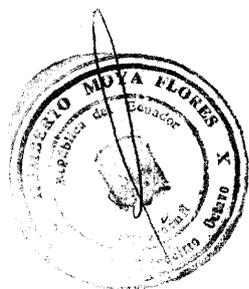
**FUNDAMENTAL.**- Los otorgantes declaramos de consuno y de manera expresa, con plena capacidad civil para contratar, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará ESCUDERO & ASOCIADOS AUDITORES EXTERNOS S.A. con la finalidad de emprender en las actividades que luego se especificarán y que sus accionistas participen de utilidades, compañía que se registrará por la Ley de Compañías, y, supletoriamente, en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su estatuto social y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION.**- Esta compañía se constituye con la denominación social de ESCUDERO &

0000003



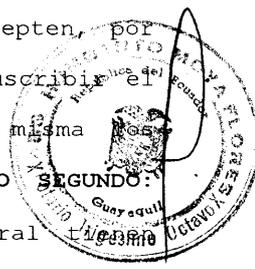
AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ASOCIADOS AUDITORES EXTERNOS S.A. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO.** compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados en auditoría externa que darán a conocer su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros para representar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad auditada. Igualmente, la compañía podrá expresar sus recomendaciones respecto de los procedimientos contables y del sistema de control interno que mantiene el sujeto auditado. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tenga relación con su objeto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de la compañía queda fijado en cien años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, según convenga al interés social. **CLAUSULA SEPTIMA: CAPITAL.-** El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente



pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones. **CAPITAL AUTORIZADO.**- El Capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES representado en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una. **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que estarán numeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado ha sido entregado efectivamente a la compañía por todos los socios fundadores en un veinticinco por ciento de cada acción; esto es, en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. **CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESCUDERO & ASOCIADOS, AUDITORES EXTERNOS S.A..**- **TITULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.**- El gobierno de la compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía y que, los asistentes, sean estos

0000001



accionistas o los representantes de los mismos, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma

documentos habilitantes que correspondan. **ARTICULO SEGUNDO:**

**COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuestos en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente:

a) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes muebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos; y, b) Ratificar los actos y contratos realizados por los administradores de la compañía cuando éstos hubieren actuado ad-referentum.

**ARTICULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conoce y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

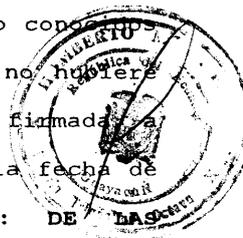


anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General de la compañía, en ella se debe señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General. **ARTICULO QUINTO: EL QUORUM.**- La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren concurrido. **ARTICULO SEXTO.**- La Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las actas de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta General, por quien lo subrogue legalmente, y por el Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y

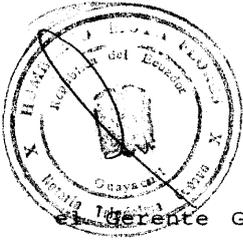


AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

todos y cada uno de los documentos que hubieren sido concu-  
y analizados por la Junta General. Cuando el acta no  
sido aprobada en la misma reunión, será extendida y firmada  
más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de  
reunión de la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS**



**RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Salvo las excepciones  
previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de  
Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos del capital  
pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**  
**NOVENO.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
para todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos de los  
accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio  
del derecho de oposición, según se encuentra establecido en la  
Ley de Compañías. **TITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION.-**  
**ARTICULO DECIMO.-** La administración de la compañía se ejercerá  
a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente,  
Vicepresidente y Gerente General con las respectivas facultades  
que les son inherentes de conformidad con este estatuto.  
**ARTICULO UNDECIMO: EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía  
será designado por la Junta General de Accionistas, por un  
periodo de cinco año, pudiendo ser indefinidamente reelegido,  
podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DUODECIMO:**  
**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:  
A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de  
Accionistas; B) Convocar y presidir las sesiones de Junta  
General de Accionistas; C) Suscribir, conjuntamente con



el Gerente General, los títulos de acciones; D) Vigilar los negocios de la sociedad, disponiendo que se ejecuten las medidas que considere pertinentes; E) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General; y, F) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones privativas del Gerente General; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subrogue, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los libros de contabilidad de la compañía y los libros de actas de Junta

0000006



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



General, se encuentren en orden y al día, así como expedientes en que se archiven todos los documentos conexos. Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía. **TITULO CUARTO: DEL COMISARIO Y LIQUIDADORES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de un año, a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y atribuciones que les señale expresamente la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En caso de liquidación de la compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, uno



principal y uno suplente, a los que les fijará sus respectivas atribuciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **TITULO**

**QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.-**

El ejercicio económico anual de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los antecedentes, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los

accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.-** El administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causales establecidas en la Ley de Compañías. **CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El

capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones y ha sido pagado en su totalidad de la siguiente manera:

**PRIMERO)** El Economista VIRGILIO ESCUDERO ORELLANA, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES. **SEGUNDO)** La C.P.A. BEATRIZ DEL PILAR GUERRERO YEPEZ, ha suscrito ciento veinte y cinco



acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es, la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. **TERCERO)** El C.P.A. FREDDY XAVIER TUMBACO HERNANDEZ, ha suscrito ciento veinte y cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es, la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. **CUARTO)** El C.P.A. JOSE MURILLO ROSALES, ha suscrito ciento veinte y cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. **QUINTO)** El Abogado JUAN ALFREDO ALVAREZ SANTISTEVAN, ha suscrito ciento veinte y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valores que han sido depositados en el Banco de Crédito S.A., según consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña para que se agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de Crédito. **CLAUSULA DECIMA: AUTORIZACION.-** Los accionistas de la compañía autorizan expresamente a la Abogada Sandra Sánchez González, para que



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Diciembre 18 de 1998

No. 1494

LUGAR Y FECHA

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**ESCUDERO & ASOCIADOS, AUDITORES EXTERNOS S.A.**

abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS**

<u>VIRGILIO ESCUDERO ORELLANA</u>	<u>1.125.000,00</u>
<u>BEATRIZ DEL PILAR GUERRERO Y.</u>	<u>31.250,00</u>
<u>JOSE MURILLO ROSALES</u>	<u>31.250,00</u>
<u>FREDDY TUMBACO HERNANDEZ</u>	<u>31.250,00</u>
<u>JUAN ALVAREZ SANTISTEVAN</u>	<u>31.250,00</u>
<u> </u>	<u> </u>

En consecuencia, el total de la operacion es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES\*\*\*\*\*

suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que antes de la mencionada Compañía se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripcion, es decir, a la vista de estos documentos:

*Rosa Escudero*  
FIRMA AUTORIZADA

*Ram. Escudero*  
FIRMA AUTORIZADA

0000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada Sandra Sánchez González.- Registro número.- Siete mil trescientos ochenta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

ECON. VIRGILIO A. ESCUDERO ORELLANA

Ced. U. No. 0900282187

Cert. Vot. 0230-059

BEATRIZ DEL PILAR GUERRERO YEPEZ

Ced. U. No. 090675104-5

Cert. Vot. 0301-245

JOSE MURILLO ROSALES

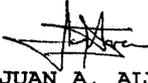
Ced. U. No. 0908057003

Cert. Vot. 0472-034

FREDDY X. TUMBACO HERNANDEZ

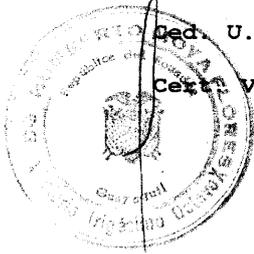
Ced. U. No. 090843367-5

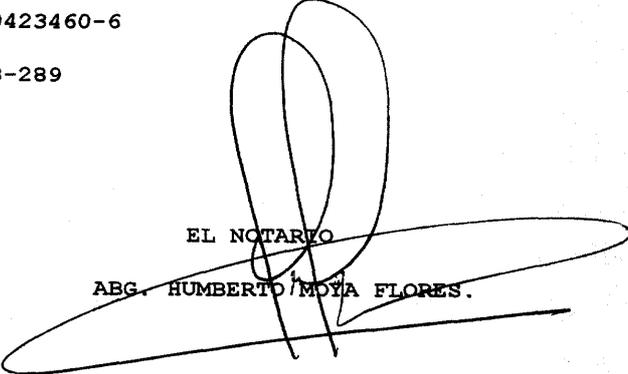
Cert. Vot. 018160

  
ABG. JUAN A. ALVAREZ SANTISTEVAN

Dec. U. No. 090423460-6

Cert. Not. 0028-289

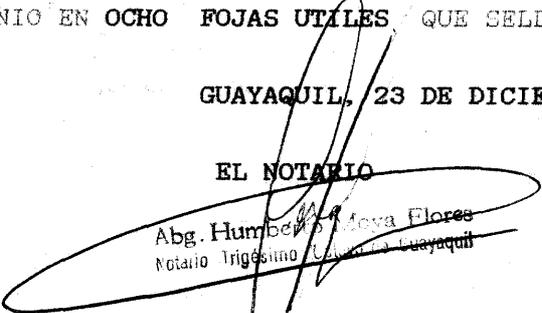


  
EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO.

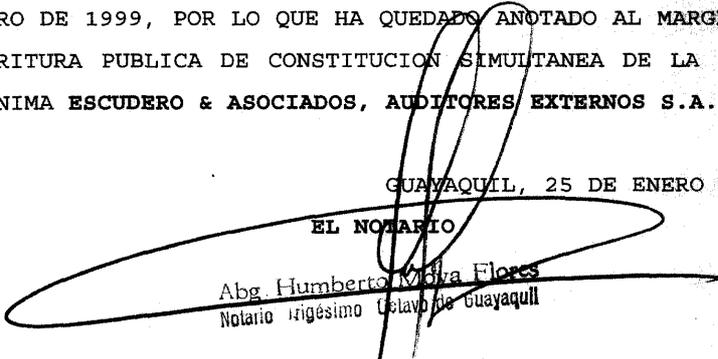
GUAYAQUIL, 23 DE DICIEMBRE DE 1.998

  
EL NOTARIO

Abg. Humberto Moyá Flores  
Notario Trigésimo Ochoavo de Guayaquil

RAZON: CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0000168 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1999, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESCUDERO & ASOCIADOS, AUDITORES EXTERNOS S.A.

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DE 1.999

  
EL NOTARIO

Abg. Humberto Moyá Flores  
Notario Trigésimo Ochoavo de Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy y: En cumplimiento de lo ordenado**

nado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0000168, dictada el 25 de Enero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ESCUDERO & ASOCIADOS, AUDITORES EXTERNOS S. A., de fojas 1.182 a 1.196, número 145 - del Registro Industrial y anotada bajo el número 3.031 del Repertorio.-Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

